



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 31 10 005 **2022 00346 00**

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de DIVORCIO instaurada por la señora DIANA MERCEDES GONZÁLEZ PUERTA frente al señor HÉCTOR ALEXANDER ECHEVERRI PARRA.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022:

- Allegará la demanda en debida forma, toda vez que al abrirla están cortados los hechos de la misma, no se alcanza a leer el hecho cuarto de la demanda, tampoco se demuestra claramente la causal invocada; así como las pruebas anexadas ya que no se logra ver cuáles son.
- Igualmente, en el hecho segundo del libelo genitor se indica que las partes no tienen hijos y en la pretensión segunda indican: "*se decreten las siguientes determinaciones respecto del matrimonio y la hija habida-entre ellos*"; es decir, que los hechos de la demanda no guardan concordancia con las pretensiones de ésta.

- Indicará el canal digital mediante el cual se deben realizar las notificaciones a la parte demandada, así como la dirección y teléfono del mismo.
- Dará estricto cumplimiento al artículo 8º. De la Ley 2213 de 2022, esto es, indicando como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, bajo la gravedad del juramento.
- Allegará la constancia conforme lo establece la Ley 2213 de 2022 artículo 6º inciso 5º., mediante el cual se envió copia de la demanda a la parte accionada, al igual que la corrección a la misma.
- Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º ídem

NOTIFÍQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

T4